



Expediente:	053760620807
Radicado:	RE-00093-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/01/2022
Hora:	15:05:17
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1 Mediante Resolución No 131-0133 de 6 de marzo de 2015, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a los señores LUZ CECILIA POSADA DE CORREA, SILVIA MARIA POSADA MAYA Y MAURICIO DE JESUS POSADA MAYA, MAYA identificados con cedula de ciudadanía 32.432.581, 21.384.582 y 70.047.140 respectivamente, un individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) por un término de dos (2) mes, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-43107, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja..

2.-Mediante radicado No CS-08588-2021 de 27 de septiembre de 2021, se solicitó información en el marco del control y seguimiento ambiental, a la resolución No 131-0133 de 6 de marzo de 2015, mediante los radicados No CE-17206-2021 y CE-17289 de 22 de octubre de 2021, se da respuesta, informando a la Corporación, que los señores LUZ CECILIA POSADA DE CORREA, SILVIA MARIA POSADA MAYA Y MAURICIO DE JESUS POSADA MAYA, MAYA identificados con cedula de ciudadanía 32.432.581, 21.384.582 y 70.047.140 respectivamente, realizaron la compensación mediante la siembra de treinta individuos de la especie Florentino (Miconia notabilis) en el predio de interés..

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a Resolución Mediante Resolución No 131-0133 de 6 de marzo de 2015 y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00097-2022 de 5 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(..)

26. CONCLUSIONES:

(..)

“

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Los señores LUZ CECILIA POSADA DE CORREA, SILVIA MARIA POSADA MAYA Y MAURICIO DE JESUS POSADA MAYA, MAYA identificados con cedula de ciudadanía 32.432.581, 21.384.582 y 70.047.140 respectivamente, han dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante Resolución No 131-0133 de 6 de marzo de 2015, con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, ya que:

- ✓ El árbol aprovechado corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.
- ✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron reincorporados como abono a las zonas verdes del predio.
- ✓ Se realizó la compensación por el aprovechamiento del árbol, se realizó la siembra de treinta (30) individuos de la especie Florentino (*Miconia notabilis*), en las zonas de acceso a la parcelación Viejo Tambo, en el predio con FMI 017-43107, en un área aproximada de 0,06 ha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 00097-2022 de 5 de enero** esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en resolución No. No 131-0133 de 6 de marzo de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES requeridas a los señores LUZ CECILIA POSADA DE CORREA, SILVIA MARIA POSADA MAYA Y MAURICIO DE JESUS POSADA MAYA, MAYA identificados con cedula de ciudadanía 32.432.581, 21.384.582 y 70.047.140 respectivamente, ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación forestal del aprovechamiento de árboles aislados, autorizado mediante la Resolución No 131-0133 de 6 de marzo de 2015, en el predio con FMI 017- 43107, ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja, vereda El tambo

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR al Grupo de Bosques y Biodiversidad, para lo de su competencia ya que como medida de compensación definieron la siembra de 30 árboles nativos, en la zona de acceso a la parcelación Viejo Tambo. en el predio con FMI 017-43107.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores LUZ CECILIA POSADA DE CORREA, SILVIA MARIA POSADA MAYA Y MAURICIO DE JESUS POSADA MAYA, MAYA identificados con cedula de ciudadanía 32.432.581, 21.384.582 y 70.047.140, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 053760620807, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores LUZ CECILIA POSADA DE CORREA, SILVIA MARIA POSADA MAYA Y MAURICIO DE JESUS POSADA MAYA, identificados con cedula de ciudadanía 32.432.581, 21.384.582 y 70.047.140 , haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 053760620807
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Yolanda henao
Fecha: 5/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare